

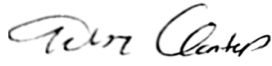
Ref: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Dte: LAURA YISELA AÑASCO CASTELLANOS

Ddo: HEREDEROS DE DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA

Rdo: 2020-00221-00

SECRETARIA. Palmira, septiembre catorce (14) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 730

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), septiembre catorce (14) de dos mil veinte
(2020)

La señora LAURA YISELA AÑASCO CASTELLANOS, promueve a través de apoderado judicial demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra los herederos determinados ESTHER JULIA MEZA SANCHEZ y VICTOR HUGO VALENCIA RAMOS e indeterminados del fallecido DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe allegar el registro civil de nacimiento del fallecido DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA, para establecer la legitimación en pasiva por parte de los demandados, adicionalmente, se debe indicar si existen o no descendencia por parte del fallecido.

b) Se debe indicar la dirección donde los demandantes y demandados recibirán notificaciones electrónicas, en la forma y términos que al efecto establece inciso 2º. Artículo 8º. del Decreto 806 de 2020.

c) Acreditara igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Del artículo 6º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

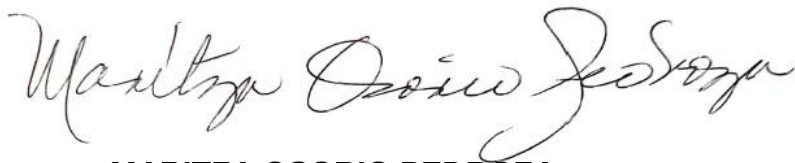
1º) INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovido por la señora LAURA YISELA AÑASCO CASTELLANOS, con relación a su hija DANIELA DIAAZ MEJIA, a través de apoderado judicial en contra del señor ANDRES MAURICIO JIMENEZ PARRA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º., so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la doctora ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.949.024 de Cali – Valle y TP. No. 132.670 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

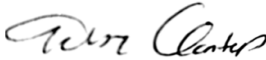
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 15/09/2020

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR